

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

## **ÍNDICE SISTEMÁTICO**

### **TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1. – Fundamento y objeto.
- Artículo 2. – Definición y contenido.
- Artículo 3. – Funcionamiento
- Artículo 4. – Forma de gestión.
- Artículo 5. – Edición electrónica.
- Artículo 6. – Carácter oficial y auténtico.
- Artículo 7. – Lengua de publicación.
- Artículo 8. – Contenido y obligación de publicar.
- Artículo 9. – Responsabilidad.
- Artículo 10. – Protección de datos.
- Artículo 11. – Régimen económico.

### **TÍTULO II. – PRESENTACIÓN DE ANUNCIOS Y AUTENTICACIÓN.**

- Artículo 12. – Autenticidad de los documentos.
- Artículo 13. – Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.
- Artículo 14. – Órdenes de inserción de anuncios.
- Artículo 15. – Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.
- Artículo 16. – Características del texto.
- Artículo 17. – Solicitud de no publicación y devolución de los anuncios.
- Artículo 18. – Carácter reservado.

### **TÍTULO III. – EDICIÓN DEL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA. CONSULTA, ACCESO Y OBTENCIÓN DE COPIAS.**

- Artículo 19. – Sede electrónica.
- Artículo 20. – Ediciones del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz.
- Artículo 21. – Formato de la edición.
- Artículo 22. – Medidas de seguridad.
- Artículo 23. – Requisitos de la edición electrónica.
- Artículo 24. – Periodicidad y cierre de la edición.
- Artículo 25. – Consulta y acceso al «Boletín Oficial» de la provincia.
- Artículo 26. – Expedición de copias en formato papel.
- Artículo 27. – Suscripciones.
- Artículo 28. – Custodia de la edición del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz.
- Artículo 29. – Custodia de los anuncios recibidos.
- Artículo 30. – Preservación de los documentos.

### **TÍTULO IV. – PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE ANUNCIOS.**

- Artículo 31. – Forma de publicación.
- Artículo 32. – Corrección de errores.
- Artículo 33. – Excepciones a la corrección de errores.
- Artículo 34. – Plazo de publicación.
- Artículo 35. – Orden de inserción.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**  
**DISPOSICIÓN FINAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Transformación digital de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, la Estrategia TIC, constituye el marco estratégico global para avanzar en la transformación de la Administración, estableciendo sus principios rectores, los objetivos y las acciones para alcanzarlos, así como los hitos para el desarrollo gradual de la Administración Digital hasta 2020. Dicha estrategia incorpora las recomendaciones de la OCDE.

La reciente incorporación de los representantes del BOPBA a la Comisión ELI (European Law Identifier), tiene por objeto facilitar el acceso, el intercambio y la interconexión de la información jurídica publicada en los sistemas de información jurídica nacionales, europeos y mundiales con el fin de crear un sistema de acceso a la legislación más abierto, directo y transparente para la ciudadanía, las empresas y las Administraciones.

La Ley Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias establece la obligación de las Diputaciones Provinciales de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la prestación del servicio del «Boletín Oficial de la Provincia», disponiendo de los mecanismos necesarios para garantizar, en todo caso, la autenticidad de los documentos insertados.

El nuevo procedimiento administrativo consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de la ciudadanía y como una obligación correlativa para las Administraciones: «La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, órgano o Entidad competente tendrá, en las condiciones y garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa», garantizando su carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, cuando la publicación se efectúe en la sede electrónica de la Administración competente.

En este orden de cosas, es de suma trascendencia el denominado Archivo Electrónico. El Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, aprobó con fecha 6 de septiembre de 2017 el «Reglamento del Sistema de Archivos y Gestión de Documentos», con el fin de establecer un procedimiento jurídico y sistemático respecto a las responsabilidades y funciones de los diferentes órganos, centros físicos, y Archivo electrónico único que conforman el Sistema de Archivos, así como la regulación de su gestión documental electrónica.

De conformidad con la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 5/2002, de 4 de abril, configura el «Boletín Oficial de la Provincia» como un servicio público de carácter provincial, competencia propia de las Diputaciones Provinciales, a las que corresponde su edición y gestión (art. 2), otorgándoles autonomía para regular el modo y forma de gestión, su edición, distribución y

venta, en un marco jurídico completo y acorde con la actual configuración de la Provincia en la Constitución Española y en la propia Ley 7/1985, de 2 de abril.

Derivado del ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, se establecen las condiciones y garantías para que el «Boletín Oficial» de la provincia publicado en la web de esta Institución Provincial, tenga los mismos efectos que los atribuidos a su antigua edición impresa, asegurando la autenticidad, integridad e inalterabilidad de sus contenidos, los cuales tendrán la consideración de oficiales y auténticos.

El presente Reglamento, observando las limitaciones constitucionales establecidas en el art. 18.4 y en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales, pretende impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos e informáticos en la prestación del servicio público del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz, permitiendo avanzar hacia la modernización administrativa y a la vez aportar la seguridad jurídica necesaria mejorando los canales de información a la ciudadanía sin menoscabar los meritados e irrenunciables derechos constitucionales, asimismo deducidos del precepto recogido en el artículo 7.4 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, en relación con el carácter reservado de la documentación.

Asimismo y respetando el pleno ejercicio por la ciudadanía de los derechos que tienen reconocidos, y ajustándose a los principios inspiradores que la Ley de las disposiciones en materia de procedimiento administrativo - “principios de buena regulación”-, el presente Reglamento prevé las medidas necesarias para facilitar la consulta pública y gratuita del BOPBA, para que ningún/a ciudadano/a se sienta discriminado/a por el hecho de no disponer de los medios electrónicos necesarios, previendo puntos de consulta y acceso al «Boletín Oficial» de la provincia, coordinando y colaborando con los Ayuntamientos de la provincia, para que puedan cumplir la obligación legal de facilitar en sus dependencias la consulta universal, pública y gratuita del citado Boletín.

En cuanto a la Administración de Justicia, hemos de significar los avances realizados en los últimos meses para coordinar la comunicación entre ambas administraciones en el ámbito electrónico. Sus complejidades y elementos específicos merecen un especial tratamiento desde la sede electrónica de la Diputación de Badajoz ya que disponen de su propio Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad.

Por su parte, la edición en soporte papel desaparece con carácter definitivo, ya que en esta era digital deja de cobrar sentido la impresión en papel del BOPBA; no obstante, se observará la casuística sobrevenida que quedará acotada en el contenido del presente Reglamento.

Por último, se recogen los pilares básicos de funcionamiento electrónico del BOPBA en cuanto a los recursos tecnológicos recogidos en las disposiciones normativas del Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello se dispone:

## **TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. – Fundamento y objeto.**

Este Reglamento tiene por objeto desarrollar, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, el modo y forma de gestión del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz (en adelante BOPBA), su edición y difusión, dotando de plena validez jurídica a su edición electrónica, así como la relación interadministrativa entre este servicio y las entidades o particulares que ordenen las publicaciones de sus anuncios.

### **Artículo 2. – Definición y contenido.**

El BOPBA es un el medio de comunicación oficial y servicio público provincial de carácter esencial, competencia propia de la Diputación Provincial de Badajoz, a la que corresponde su edición y gestión.

El «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz es el periódico oficial de la Diputación Provincial de Badajoz donde se publican las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, así como aquellos anuncios que los particulares ordenen publicar, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria, ya sea de carácter obligatorio o voluntario.

### **Artículo 3.- Funcionamiento.**

La dirección, organización y régimen de funcionamiento del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, corresponde al Coordinador Técnico del Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de las competencias de dirección superior de los servicios provinciales que reconocen el art. 34.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril al Presidente de la Diputación, que serán ejercitadas por su titular, salvo delegación.

El Presidente de la Diputación podrá excepcionalmente acordar la publicación de informes, documentos o comunicaciones oficiales, cuya difusión sea considerada de interés general, así como la edición de suplementos o números extraordinarios en caso de circunstancias sobrevenidas por inaplazable y urgente necesidad.

### **Artículo 4. – Forma de gestión.**

La Diputación Provincial de Badajoz prestará el servicio público del «Boletín Oficial» de la provincia a través de las plataformas que presten servicios electrónicos para las distintas administraciones públicas, así como las herramientas informáticas que facilite la Administración General del Estado.

### **Artículo 5. – Edición electrónica.**

La edición electrónica del BOPBA tendrá plena validez jurídica a partir del 2 de octubre de 2018, garantizando su autenticidad de acuerdo con las disposiciones normativas que regulen tanto el Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas como el Régimen Jurídico del Sector Público.

Se respetarán los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, y utilizará estándares abiertos.

El Boletín Oficial de la Provincia dispone de un portal web que permite la realización de consultas, trámites y gestiones que se regulan en el presente reglamento con plena validez jurídica.

#### **Artículo 6. – Carácter oficial y auténtico.**

El texto de las disposiciones y actos publicados en el BOPBA tendrá la consideración de oficial y auténtico, con arreglo a las normas y condiciones que se establezcan en este Reglamento.

Para garantizar la autenticidad e integridad de los documentos publicados el órgano responsable de innovación tecnológica y administración digital tendrá instalado un equipamiento informático seguro que cuente con el correspondiente certificado electrónico emitido por un prestador de servicios de certificación reconocido.

#### **Artículo 7. – Lengua de publicación.**

El BOPBA se publicará en castellano.

#### **Artículo 8. – Contenido y obligación de publicar.**

1. – La Diputación Provincial de Badajoz publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertadas en el mismo, en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas les remitan, sin perjuicio de que dichas publicaciones puedan estar sujetas al pago de la tasa provincial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz.

2. – Los anuncios de particulares podrán, asimismo, ser insertados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz cuando así esté previsto por una disposición legal o reglamentaria.

3. – En todo caso y cualquiera que sea el ordenante de la inserción, todos los anuncios que se pretendan publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia deberán cumplir los requisitos que cada legislación específica les requiera para su publicación efectiva, siendo responsable de este deber el ordenante de la inserción y procediendo la denegación de ésta en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

#### **Artículo 9. – Responsabilidad.**

El solicitante de la inserción será en todo caso el/la Funcionario/a facultado/a del contenido del texto a publicar así como de los efectos que, frente a terceros, pudieran derivarse del mismo.

El BOPBA, gestionará un registro de las autoridades y funcionarios/as con certificado electrónico facultados/as para firmar las órdenes de inserción a través de la plataforma correspondiente.

#### **Artículo 10. – Protección de datos.**

Todos los datos facilitados por las personas usuarias del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz, estarán incluidos en un fichero automatizado para su tratamiento informático, de acuerdo el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales.

#### **Artículo 11. – Régimen económico.**

Conforme a los arts. 2 y 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Boletines Oficiales de las Provincias, la publicación de todo tipo de texto estará sujeta a la tasa, en los términos y cuantía que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## **TÍTULO II. – PRESENTACIÓN DE ANUNCIOS Y AUTENTICACIÓN**

#### **Artículo 12. – Autenticidad de los documentos.**

1. – Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios/as facultados/as para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. – En esa acreditación, que podrá seguir el modelo normalizado previsto en el Anexo I, deberán constar necesariamente los siguientes datos:

- Identificación del órgano anunciante.
- Nombre, apellidos y D.N.I. de la autoridad/es o funcionario/a/s facultado/a/s para firmar electrónicamente las órdenes de inserción, así como el cargo que ostenten.
- Firma autógrafa de la persona física que no tenga obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración para firmar la orden de inserción, únicamente para el caso de que los anuncios se presenten en soporte papel.

3. – La unidad administrativa gestora del «Boletín Oficial» de la provincia llevará un registro de las autoridades y funcionarios/as facultados/as para firmar la orden de inserción de los anuncios, sin que se curse ninguna que esté firmada por personas distintas a las autorizadas para ello.

4. – Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

### **Artículo 13. – Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.**

La presentación se realizará en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Badajoz. Se realizará en los formatos electrónicos conforme a los requerimientos recogidos en el Anexo III “Manual de Estilo del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz”. Para facilitar la edición de los anuncios, se deben adjuntar ficheros informáticos en formatos reutilizables que contengan los textos a publicar, que en ningún caso sustituirán a los originales.

No obstante podrán aceptarse otros medios electrónicos que contemplen las disposiciones normativas vigentes.

Únicamente podrán utilizar otros medios de presentación aquellos/as ciudadanos/as que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.

No se procederá a la publicación de anuncios recibidos por otros medios que no estén contemplados en las disposiciones normativas vigentes tanto de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como el Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 14. – Órdenes de inserción de anuncios.**

1. – Para la publicación de cualquier texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz deberá presentarse necesariamente una orden de inserción dirigida al Coordinador Técnico del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, pudiendo seguir el modelo previsto en el Anexo II del presente Reglamento y que deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.

b) Administración Pública u organismo de la Administración de Justicia del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.

c) Denominación, nombre o razón social del sujeto que efectuará el pago de la tasa, en su caso, así como el N.I.F. y el domicilio, conforme al modelo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La Diputación Provincial de Badajoz, contemplará la modalidad de pago electrónico virtual por el sistema de Terminal Punto de Venta en su página web (<https://sede.dip-badajoz.es/pagotarjeta/> ).

Este dato sólo se cumplimentará en caso de que quien efectúe el pago sea distinto del ordenante de la inserción.

En el supuesto de que no se consignen estos datos se entenderá en todo caso que el sujeto pasivo de la tasa es el órgano o particular que ordena la inserción.

d) Resumen conciso del contenido del texto.

e) Norma y precepto concreto que prevé la publicación.

f) Si se considera que el anuncio está exento de pago de la correspondiente tasa deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.

g) Carácter ordinario o urgente de la publicación. Dicha urgencia deberá quedar suficientemente acreditada por el ordenante, indicando el acto o disposición por el que se declaró la urgencia o bien efectuando el pago previo de la tarifa de urgencia regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

h) Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. – El solicitante de la inserción es el responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

3. – En el supuesto de no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, de falta de datos, de redacción incoherente o de formato ininteligible por los sistemas informáticos del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz, no se cursará la publicación y se comunicará este hecho al anunciante.

4.- El BOPBA ofrecerá los medios y formularios necesarios para cumplir tanto con las disposiciones normativas de aplicación así como con los requisitos procedimentales que estarán a disposición de la ciudadanía en la página web (<http://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> ) y sede electrónica respectivamente (<https://sede.dip-badajoz.es/> ), de conformidad con el artículo 19 del presente Reglamento.

### **Artículo 15. – Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.**

1. – Recibida una orden de inserción acompañada del correspondiente anuncio se procederá a su registro electrónico en el Órgano de Transparencia, Participación, Calidad y Atención a la Ciudadanía -que ostenta dicha competencia-, de la Diputación Provincial de Badajoz.

2. – Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro interno y el sistema de gestión (GIBOP) del «Boletín Oficial» de la provincia que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos y de control de los procesos y procedimientos, dejando su correspondiente asiento electrónico, respetando la integridad de los datos que se gestionan y garantizando la protección de datos de carácter personal.

3. – En el Registro interno se les asignará un número de referencia secuencial conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar. Será del número de validación del anuncio.

Especialmente, en el caso de anuncios sujetos al pago de la tasa correspondiente y si se sigue el régimen de liquidación por la propia Administración, deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

No obstante, los servicios de informática de la Diputación de Badajoz, facilitarán el acceso a una carpeta compartida en los servidores para gestionar toda la información de los anuncios y edictos conforme a los procedimientos internos, así como para garantizar la recuperación de la información en caso de pérdida de ésta por contingencias sobrevenidas.

### **Artículo 16. – Características del texto.**

Los textos deberán ser originales con firma electrónica y presentarse mecanografiados, en todo caso en formatos reutilizables, en cuerpo de escritura a una sola cara, en hojas de papel blanco de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando firmas y sellos que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible,



evitando las abreviaturas. Para conformar los textos, habrá que ajustarse a los requerimientos presentados en el Anexo III : “Manual de Estilo del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz”.

#### **Artículo 17. – Solicitud de no publicación y devolución de los anuncios.**

1. – Si una vez recibida la orden de inserción acompañada del correspondiente anuncio, el ordenante de la inserción pretende que no sea publicado en el BOPBA deberá proceder a remitir una solicitud electrónica por escrito ordenando su no publicación identificando de forma clara y concisa el anuncio de que se trate y, en su caso, la devolución del mismo.

2. – En cualquier caso, si se trata de un anuncio sujeto al pago de la tasa correspondiente de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del «Boletín Oficial» de la provincia, la falta de pago, una vez transcurridos tres meses desde la fecha de recepción del anuncio, supondrá la devolución de oficio, del texto a publicar, al ordenante de la inserción, declarándose automáticamente la caducidad del procedimiento.

#### **Artículo 18. – Carácter reservado.**

Los originales que se envíen al «Boletín Oficial» de la provincia tendrán carácter oficial y reservado, no pudiendo facilitarse información alguna acerca de los mismos, salvo autorización expresa del órgano remitente, de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento.

### **TITULO III. – EDICIÓN DEL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA, CONSULTA, ACCESO Y OBTENCIÓN DE COPIAS**

#### **Artículo 19. – Sede electrónica y página web.**

La edición del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz se realizará en el sistema de gestión GIBOP la Diputación Provincial de Badajoz, dependiente del Órgano de Innovación Tecnológica y administración digital.

Asimismo, se habilitará una sede electrónica con el fin de que cada ordenante pueda comunicarse electrónicamente con el BOPBA. A tales efectos dicha sede se encuentra alojada en el siguiente enlace:

<https://sede.dip-badajoz.es/>

En función del/de la ordenante, podrá elegir el acceso a través de Entidades Locales, Ciudadanía o Administración de Justicia.

#### **Artículo 20. – Ediciones del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz.**

La edición electrónica del BOPBA estará plenamente vigente desde el día siguiente a la aprobación del presente Reglamento.

#### **Artículo 21. – Formato de la edición.**

El formato de la edición deberá regirse por lo establecido en el Anexo III “Manual de Estilo del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz”.

### **Artículo 22. – Medidas de seguridad.**

La sede electrónica de la Diputación Provincial de Badajoz se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos establecidos en las disposiciones normativas vigentes.

Con el fin de garantizar la seguridad, autenticidad e integridad de la edición electrónica del BOPBA, y una vez cerrada ésta, dicha edición y cada uno de los anuncios que la componen, irán firmados digitalmente y con sellado de tiempo por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, asignando la responsabilidad de las operaciones de firma al titular del órgano que a tal efecto se determine, por Resolución de la Presidencia.

### **Artículo 23. – Requisitos de la edición electrónica.**

1. – La edición electrónica del «Boletín Oficial» de la provincia incorpora firma electrónica avanzada como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido. La podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante herramientas informáticas que proporcione la Diputación Provincial de Badajoz.

2. – La Diputación Provincial de Badajoz deberá:

– Garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad y seguridad del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz que se publique en su sede electrónica.

– Custodiar y conservar la edición electrónica del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz.

– Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

– Publicar en su sede electrónica los procesos, procedimientos, protocolos, criterios jurídicos, circulares informativas y cualquier otro tipo de documento jurídico-administrativo necesario para la efectividad de lo previsto en este artículo.

### **Artículo 24. – Periodicidad y cierre de la edición.**

La edición electrónica del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz y su publicación, se efectuará diariamente, de lunes a viernes, salvo en los supuestos de que dichos días coincidan con fiestas nacionales, autonómicas de Extremadura, locales de la ciudad de Badajoz e inhábiles por Acuerdo Regulador o Convenio Colectivo de los Empleados Públicos Provinciales, en que no habrá edición ni publicación del BOPBA.

Anualmente, la Secretaría General u órgano equivalente emitirá un certificado a este Boletín Oficial con el calendario oficial de días inhábiles.

En circunstancias de urgencia y acumulación de trabajos, el Ilmo. Sr. Presidente, podrá ordenar la edición y publicación del BOPBA con carácter extraordinario, así como acordar excepcionalmente la publicación de informes, documentos o comunicaciones oficiales, cuya difusión sea considerada de interés general.

La edición electrónica quedará cerrada a las doce de la mañana del día inmediatamente anterior al de su publicación y difusión, sin perjuicio del cierre

de los procesos informáticos automatizados que corresponderán al órgano competente.

En el supuesto de que la fecha de publicación corresponda a un día posterior, a un festivo o inhábil (conforme al párrafo primero de este artículo), la fecha de cierre de la edición será la del primer día hábil anterior a la fecha de publicación.

A tales efectos se consideran inhábiles los sábados.

Cuando razones debidamente justificadas hagan necesario retrasar el cierre de la edición electrónica, el órgano competente dejará constancia de tales circunstancias mediante informe motivado, previa petición del ordenante.

En todo caso, el cierre de la edición se producirá indefectiblemente mediante la firma electrónica, que será un proceso automatizado de firma corporativa que se producirá diariamente a las 00:00 horas.

Una vez lanzado este proceso de firma, sólo será modificable la cabecera del anuncio cuando la causa haya sido un error material o de hecho y no modifique el contenido esencial del anuncio y sea viable aplicando los correspondientes medios tecnológicos. El resto de modificaciones tendrán que plantearse mediante la correspondiente corrección de errores remitida al BOPBA y será publicada en la edición del boletín que corresponda en los días posteriores conforme a los artículos 31 y 32 de este reglamento.

## **Artículo 25. – Consulta y acceso al «Boletín Oficial» de la provincia.**

1. – La Diputación Provincial de Badajoz garantizará el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la web de la Diputación Provincial de Badajoz en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

La Diputación Provincial de Badajoz ofrecerá en su página web, con carácter diferenciado a la edición electrónica del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz, un gestor que permita la búsqueda, recuperación e impresión de las disposiciones, actos, anuncios, etc... publicados en el BOPBA, incluída una versión en “Portable Document Format”.

Asimismo, se conservará un archivo histórico y gratuito destinado a la ciudadanía a efectos de mera consulta, académicos y de investigación, etc.

2. – A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Badajoz, a través de la unidad administrativa gestora del «Boletín Oficial» de la provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín.

b) Facilitar a los ciudadanos la consulta del «Boletín Oficial» de la provincia en soporte digital.

c) Facilitar el contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia en soporte papel en los casos de personas de especial vulnerabilidad o discapacidad o que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, procediendo el devengo de la tasa correspondiente prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del «Boletín Oficial» de la provincia.

3. – Asimismo, la Diputación Provincial de Badajoz habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos. Esta consulta incluirá la posibilidad de realizar búsquedas.

#### **Artículo 26. – Expedición de copias en formato papel.**

1. – Los interesados en obtener una copia en papel de las publicaciones del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz deberán imprimirla con medios propios, con carácter general.

2. – No obstante si el interesado solicita la expedición de copias en papel de ejemplares o de parte de los mismos en la Diputación Provincial de Badajoz, será la administración del «Boletín Oficial» de la provincia el único servicio autorizado para efectuar dicha expedición, procediendo el pago de la correspondiente tasa de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del «Boletín Oficial» de la provincia.

#### **Artículo 27. – Suscripciones.**

No es necesario formalizar ningún tipo de suscripción para acceder al BOPBA ya que se trata de un servicio universal, libre y gratuito, no obstante se podrán ofrecer servicios singulares cuya recepción requerirá la correspondiente solicitud motivada por parte de los interesados, y la aceptación de las condiciones establecidas por la Diputación Provincial de Badajoz, con la contrapartida de los costes del servicio. Dichos servicios singulares se prestarán transitoriamente y estarán vinculados, a la solución del problema existente, en diversas Entidades Locales de la Provincia de Badajoz, de acceso a Internet, y que a medida que se vaya solventando las permitirá el acceso electrónico al BOPBA.

La Diputación Provincial tendrá en cuenta la obligación de los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz de facilitar en sus locales la consulta pública y gratuita del BOPBA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

#### **Artículo 28. – Custodia de la edición del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz.**

1. – La Diputación Provincial de Badajoz, a través del Departamento de Informática custodiará todos aquellos datos de carácter informático, así como sus posibles ficheros adjuntos que conforman cada edición electrónica efectuada.

2. – En el Archivo Provincial, se custodiarán y archivarán al menos 2 ejemplares mensuales, en soporte informático, de todas las ediciones electrónicas realizadas durante aquel periodo, de conformidad con el Reglamento de Archivo Electrónico de la Institución Provincial.

#### **Artículo 29. – Custodia de los anuncios recibidos.**

La Unidad de Gestión del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz, mantendrá clasificados por días los anuncios publicados durante el plazo de un año a partir de la fecha de publicación. Pasada dicha fecha, y siempre que no

se hubiere requerido judicialmente a la Diputación Provincial en procedimiento abierto, se podrá proceder a su destrucción de conformidad con el Reglamento de Archivo Electrónico de la Diputación Provincial de Badajoz.

### **Artículo 30. – Preservación de los documentos.**

1. – La Diputación Provincial de Badajoz, archivará los expedientes tramitados, así como los documentos expedidos dentro de su sistema gestor de información GIBOP. Este sistema está dotado de la seguridad adecuada para garantizar la conservación de los documentos, así como la posterior verificación de su integridad.

2. – Los datos recibidos en escritos y comunicaciones dirigidos a la Diputación Provincial de Badajoz en los procedimientos en este Reglamento reseñados, se almacenarán tal como fueron enviados, al objeto de poder verificar posteriormente su contenido.

3. – Será el responsable de seguridad del sistema gestor de información el titular del puesto de Responsable de Seguridad de la Diputación Provincial de Badajoz; además será el encargado de establecer y mantener un sistema eficaz de localización asistida y de controlar que las posibles y ulteriores modificaciones de los equipos, soportes informáticos, etc., no imposibiliten la reproducción de los documentos archivados.

4. – La impresión de expedientes, escritos o comunicaciones archivados electrónicamente y provistos de su código de verificación correspondiente, generará documentos con plena validez legal.

## **TÍTULO IV. – PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE ANUNCIOS.**

### **Artículo 31. – Forma de publicación.**

La edición electrónica del BOPBA se publica a través del Portal Web de la Diputación Provincial de Badajoz en la dirección electrónica <http://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> y deberá estar accesible en la misma fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por contingencias técnicas sobrevenidas.

Los originales serán transcritos con exacto contenido al que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez éstos hayan tenido entrada en el «Boletín Oficial», salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente. La forma se adaptará a los formatos de edición del BOPBA, recogidos en el correspondiente Manual de Estilo (Anexo III).

El BOPBA, con carácter previo a la publicación de los documentos, podrá realizar una corrección ortográfica y/o tipográfica, con la finalidad de conseguir una homogeneidad, sin que se modifique el contenido o sentido de los textos.

### **Artículo 32. – Corrección de errores.**

1. – Si alguno de los textos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz lo fuera con errores de composición o impresión respecto del documento original remitido, de forma que se altere o modifique su contenido o puedan suscitarse dudas al respecto, la propia Administración del Boletín deberá rectificar de oficio el anuncio desde que tuviera conocimiento de su producción, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de persona interesada.

Esa rectificación podrá efectuarse mediante la inserción del texto completo o de la parte que contenga erratas.

2. – Si el error se contiene en el propio anuncio original remitido, será el ordenante de la inserción quien deba remitir el correspondiente anuncio de corrección de errores.

En este supuesto, los anuncios de corrección de errores, cualquiera que sea el carácter del anuncio original (exento y no exento) estarán sometidos a la liquidación de tasa, en su caso.

3. – Aquellas correcciones de errores basadas en errores materiales, aritméticos o de hecho, bastará con la remisión de una solicitud con sucinta referencia al error detectado, el texto objeto de modificación y la nueva redacción a que dará lugar, con identificación del órgano de procedencia así como aquellas otras circunstancias que sean de relevancia a tener en cuenta para la publicación de la corrección de errores.

4. – En caso de que se trate de un error esencial que pudiera dar causa a algunas de las previsiones de nulidad o anulabilidad contenidas en los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, teniendo el ordenante que realizar un nuevo acto administrativo que anule el anterior, tendrá que remitir éste y expresar dicha circunstancia, con indicación de los requisitos expuestos en el artículo 14 del presente reglamento, y manifestar con toda claridad las circunstancias que han ocasionado dicha corrección.

### **Artículo 33. – Excepciones a la corrección de errores.**

En aquellos casos declarados urgentes por la entidad que ordene al BOPBA la inserción de un anuncio, se podrá optar a la corrección de errores de oficio en los siguientes casos:

1. – Cuando por errores de transcripción y/o tipográficos el enunciado del sumario contenga palabras o expresiones que, forma inequívoca y manifiesta, pudieran inducir a errores en la naturaleza jurídica, cómputo de plazos e interposición de recursos.

2. – El órgano que ordene la inserción del anuncio deberá dejar constancia de este hecho mediante comunicación al BOPBA.

3. – En todo caso, el órgano ordenante tendrá elaborar un informe que, motivadamente, justifique la corrección citada con anterioridad.

4. – Una vez publicados los anuncios, sólo será modificable la cabecera del anuncio remitido al BOPBA, siempre que los recursos técnico-informáticos permitan tal modificación. En ningún caso, la modificación de aquélla supondrá la del contenido del anuncio, que debe permanecer inalterable y fiel a su original conforme a los requisitos expuestos en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

### **Artículo 34. – Plazo de publicación.**

1. – Con carácter general, la publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si ésta procediera, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a 6 días hábiles.

2. – La publicación urgente tendrá que ser motivada en todo caso por el ordenante en el formulario correspondiente.

3. – No obstante, en el caso de que el volumen o cantidad de los textos a publicar o las características particulares de los mismos así lo exijan, será

posible su publicación con posterioridad a los plazos indicados en el apartado anterior.

### **Artículo 35. – Orden de inserción.**

1. – La publicación de los originales se realizará por orden cronológico de presentación, que solo podrá ser alterado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de publicaciones que tengan motivada su urgencia.
- b) Cuando el volumen del texto a publicar o las características particulares de éste así lo requieran.

2. – En la inserción de los anuncios se guardará el orden de secciones que se indica en el apartado “06 Estructura de la edición oficial del BOP” del Anexo III “Manual de Estilo del BOPBA” en virtud de lo expuesto en el artículo 14 del presente reglamento.

3. – Cuando se trate de anuncios procedentes de otros organismos no contemplados, será el BOPBA el que determine el orden en que deberán aparecer publicados.

4. – Cuando en un mismo ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia se inserten varios anuncios pertenecientes a un mismo organismo o entidad, dichos anuncios deberán necesariamente aparecer agrupados, en orden secuencial que facilite su comprensión.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Diputación Provincial de Badajoz continuará adoptando las medidas necesarias para impulsar el uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos e informáticos en la prestación del servicio del «Boletín Oficial» de la provincia.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta la completa entrada en vigor de las disposiciones normativas en materia de procedimiento administrativo y su régimen jurídico, se admitirán los órdenes de inserción con los textos a publicar por los medios convencionales y se presentarán en la Unidad de Gestión del BOPBA.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada cualquier norma o disposición de esta Diputación Provincial de Badajoz, que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que se haya procedido a la publicación completa del texto del Reglamento de gestión del «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz..

. \* \* \*